



FECHA: JULIO 06, 2012

CIRCULAR No. **025/DESA/2012**
ANEXO: [MODIFICACIONES A LOS COMPROBANTES FISCALES](#)

CONTENIDO:

**MODIFICACIÓN A LA EMISIÓN DE
COMPROBANTES FISCALES**

Estimados asociados:

Por medio de la presente damos a conocer a ustedes un resumen de las modificaciones en el tema de comprobantes fiscales para el ejercicio de 2012, **que entran en vigor el 1º de julio de 2012.**

A. Simplificaciones a los requisitos para expedir comprobantes fiscales.

A partir del 2012 se simplifican los Comprobantes Fiscales y se deja de hacer obligatoria la necesidad de incorporar en los mismos el nombre y el domicilio tanto de la persona que los expide como el de aquella persona al cual se le expide.

En su lugar permanece como obligatorio el RFC tanto del que expide el comprobante como de aquél a quien se le expide.

B. Requisitos adicionales que deben cumplir los comprobantes fiscales.

A su vez, se incorporan nuevos elementos que deben aparecer en los comprobantes fiscales, los cuales son:

- El régimen fiscal en el que tribute el contribuyente que expida el comprobante.
- La unidad de medida, en su caso, de los bienes o mercancías vendidos.
- En el caso de los comprobantes de pagos parciales, se agrega que deberán señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados.
- Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o monederos electrónicos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.



- En el caso de los **distribuidores autorizados de automóviles nuevos**, los comprobantes fiscales deberán contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT.

Nota importante: Las reglas generales publicadas por el SAT dan facilidades para cumplir con estos requisitos. El detalle de las mismas aparece en el anexo de esta circular.

C. Reglas para permitir comprobar deducciones con los estados de cuenta bancarios y de empresas comerciales.

Se incorporan al texto de ley las facilidades que aparecían en las reglas generales para permitir utilizar como Comprobantes Fiscales los estados de cuenta de las instituciones del sistema financiero, de monederos electrónicos y de tarjetas de crédito.

Lo anterior es importante pues permite al contribuyente dejar de cumplir con todos los requisitos que requiere un comprobante fiscal para poder hacer su importe deducible o acreditable, siempre que el pago del mismo esté soportado en el estado de cuenta y se cumpla con las reglas respectivas.

D. Situación del comprobante fiscal digital (CFD), del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y de los comprobantes impresos en el 2012.

Con objeto de dar tiempo a que los contribuyentes adecuaran sus sistemas informáticos y buscando evitar efectos retroactivos en estas reformas, se dieron, en su momento, las siguientes disposiciones:

- **Plazo para expedir CFD y CFDI con las reglas vigentes a 2011.**

La disposición transitoria décimo octava de la RM 2012, **dio un plazo hasta el 30 de junio de 2012**, para que los contribuyentes puedan seguir emitiendo CFD y CFDI con las reglas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2011.

A partir del 1º de julio se termina el plazo y se deben expedir con las nuevas reglas que aparecen en el Código fiscal

- **Plazo para utilizar comprobantes en papel que se hubieren impreso antes del 31 de diciembre de 2010.**

La disposición transitoria décimo novena de la RM 2012, confirma el plazo para la utilización de estos comprobantes hasta el 31 de diciembre de 2012 o bien, hasta que concluya la vigencia de dichos comprobantes, lo que suceda primero.



- **Plazo para la utilización de los CFD.**

La regla I.2.8.3.1.12 confirma que los CFD podrán utilizarse durante todo el 2012, cumpliendo con los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, o sean:

- Se da la opción hasta el 30 de junio de 2012 de cumplir con los requisitos que señalaban las disposiciones vigentes a 2011 o cumplir con las señaladas para el 2012.
- A partir del 1 de julio, se deberá cumplir con las disposiciones señaladas para el ejercicio 2012.

Para cualquier aclaración o comentario sobre el particular, **AMDA** está a tus órdenes en los teléfonos 36 88 36 50 ext. 140, o directamente con: **Lic. Laura Azucena Méndez Funes** lmendezf@amda.mx

Atentamente

Lic. Fernando Lascurain Farell
Director Ejecutivo de Servicios al Asociado